



Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (que Dios guarde), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid núm 121, correspondiente al día 1.º de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Puigreig y la de Berga se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Barcelona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de Barcelona y Alcalde de Berga, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 13 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 500 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 50 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados,

menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.º, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje dos veces de ida y dos de vuelta entre la oficina del ramo de Puigreig y la de Berga y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el ac-

to, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo dos veces de ida y dos de vuelta entre la oficina del ramo de Puigreig y la de Berga, de la provincia de Barcelona.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente dos veces de ida y dos de vuelta desde la oficina del ramo de Puigreig á la de Berga toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 17 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en dos horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores; situadas en los puntos más convenientes de la línea,

á juicio del Administrador principal de Correos de Barcelona.

Los carruajes, tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes si los llevare.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Barcelona.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determina-

rá el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 24 de Abril de 1886.—El Director general, A. Mansi.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES

Extracto de la sesión celebrada por la Diputación provincial el día 27 de Abril de 1886.

PRESIDENCIA DE D. AUGUSTO MONJE.

Abierta á las ocho de la noche, se dió principio á la sesión con la lectura de la anterior, que fué aprobada.

Se acordó pasaran á las Comisiones respectivas una comunicación del señor Gobernador trasluciendo otra de la Junta provincial de Beneficencia, recordando á esta Corporación la obligación que tiene de consignar en su presupuesto la cantidad que prudencialmente estime necesaria para subvenir á los gastos del personal y material de dicha Junta en conformidad á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 16 de Diciembre de 1870, y la solicitud del Ayuntamiento de Ahigal, solicitando se conceda á dicha Corporación la cantidad de 6 641 pesetas á que asciende el aumento de las obras segun la reforma hecha en el proyecto del puente sobre el rio Alagon, toda vez que se hallan subvencionadas por esta Corporación con el 50 por 100 de su coste; una instancia de Julian del Castillo, meritorio en las oficinas de Beneficencia, solicitando una plaza de escribiente que, segun dice, se va á proveer en la Depositaria de fondos provinciales; la comunicación dirigida por el Presidente del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio de esta capital, rogando á la Diputación satisfaga de sus fondos los gastos de transporte de la máquina de segar La Nueva Española; la instancia de D.ª Quintina Camus, vecina de esta capital y viuda de D. Andrés Beltran, Administrador que fué de Beneficencia particular, en solicitud de que se le satisfaga la cantidad de 12.000 rs. que dejó devengada como retribución ó premio de su gestión, con la advertencia de que para resolver se llamen á la vista los antecedentes que existan sobre el particular.

Acto seguido se dió cuenta de los siguientes dictámenes, que fueron aprobados sin discusión:

«La Comisión de Hacienda, teniendo en cuenta que existe un biombo, el cual fué adquirido con motivo de la visita hecha á esta capital por SS. MM. los Reyes de España y Portugal en Octubre de 1881 al inaugurarse la línea férrea de Madrid á Cáceres y á Portugal, y que aquél no tiene aplicación para servicio alguno provincial, tiene el honor de proponer á la Excm. Diputación se proceda á su enajenación en la suma de 200 pesetas en que ha sido apreciado, y que esta cantidad tenga ingreso en arcas con cargo al capítulo de enajenaciones del presupuesto provincial, segun ya se ha hecho en igualdad de casos. La Excm. Diputación no obstante acordará lo que considere más acertado.

Palacio provincial 27 de Abril de 1886.—Antonio Asensio.—Quintín Moreno Poblador.—Jacinto Jarai.

«La Comisión de Gobernación ha examinado con el mayor detenimiento las ordenanzas municipales formadas por los Ayuntamientos de Eljas, Calzadilla, Alcollarin y las reformas que en las suyas pretende introducir el de Montehermoso, las cuales se ha servido remitir á informe de la Diputación, el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 76 de la ley Municipal vigente; y visto lo expuesto por el negociado, es de parecer esta Comisión que procede evacuar el informe que se interesa en sentido favorable á la aprobación de las de Calzadilla, Alcollarin y la reforma de las de Montehermoso; y con respecto á las de Eljas, que deben ser devueltas al Ayuntamiento á fin de que las revise y excluya de ellas las prevenciones que se refieran á hechos previstos y corregidos en el Código penal ya como delitos ó faltas.

Palacio provincial 27 de Abril de 1886.—Vicente Cid Rodríguez.—Ce-

sáreo Gutierrez.—Francisco Chamorro Carrasco.—Estéban Gil Moreno.—Enrique Ortiz de Vera.»

«La Comisión de Fomento se ha enterado de la solicitud que á la Diputación dirige D. Eulalio Fernandez Hidalgo, natural de Brozas y pensionado por esta Corporación para continuar en Italia el estudio del arte pictórico, en solicitud de que se le otorgue por un año más la pensión que hoy disfruta, con el fin de completar sus conocimientos y aprovecharse del rico material artístico que la Italia ofrece.

Si los antecedentes de aptitud del Sr. Fernandez Hidalgo y los trabajos dedicados á la Diputación con anterioridad á la fecha en que la pensión fué concedida no bastaran á evidenciar las condiciones más favorables de dicho señor para prometerse de su perseverancia y continuación en el cultivo de dicho arte, una vez completados sus estudios, el resultado más lisonjero y acaso un triunfo en el arte de la pintura, el estudio recientemente dedicado á esta Corporación le acredita en concepto de las personas competentes; no ya de un aficionado, sino de un aventajado é inspirado artista.

Su pretension, pues, no puede ser más atendible, tanto más, cuanto que de denegarse acaso diera por resultado la esterilidad de los sacrificios hechos hasta aquí por la provincia, supuestos los elementos inferiores que nuestro país ofrece para el mayor perfeccionamiento de este género de estudios.

En esta atención la Comisión que suscribe propone á la Diputación se sirva prorrogar por un año más al Sr. Hidalgo la pensión que hoy disfruta, consignando su importe en el presupuesto próximo.

La Diputación no obstante resolverá lo más acertado.

Palacio provincial 27 de Abril de 1886.—Augusto Monje.—Juan Felipe Gallego.—Juan Guillen.—Francisco Javier de la Rosa.»

«La Comisión de Beneficencia ha examinado los expedientes de prohibiciones expósitos solicitado por Ramon Vazquez Jardin, Evaristo Gonzalez Tirado, Diego Sancho Granado y Guillermo Dominguez Diaz, vecinos respectivamente de Torreorgaz, Casar de Cáceres, Malpartida de Cáceres y Garrovillas; y encontrándolos dentro de las prescripciones reglamentarias, tiene el honor de proponer á la Excm. Diputación se sirva acordar los referidos prohibimientos, por considerarlos beneficiosos para los expósitos á que se refieren, y con la retribución que determina el acuerdo de 8 de Julio de 1874.

Palacio provincial 27 de Abril de 1886.—Anselmo Sanchez de Leon.—Adolfo Fernandez.—Aniceto Carrion.—Antonio Elviro.—Eduardo Vacas.—Antolin Navarro.—Eugenio Rodriguez Moya.»

A propuesta de las Comisiones respectivas se acordó aprobar los acuerdos interinos tomados por la provincial, disponiendo la entrega de la niña acogida en el Hospicio de Plasencia María de la Natividad Peña de la Montaña á Carmen Jimenez; el reconocimiento del expósito Manuel Lopez José, concedido á Inocencia Lopez Lovato, vecina de Plasencia; sobre nombramiento de enfermera hecho á favor de Lorenza Barrios; concediendo á Indalecia Camacho Bravo, huérfana acogida procedente del Hospicio de Plasencia, la cantidad de 125 pesetas con el fin de que pueda adquirir cama y ropas para ingresar en un convento en clase de religiosa; nombrando enfermera del Hospicio de esta capital á Simona

Alvarez, mientras duren las circunstancias que la hacen precisa; concediendo permiso para contraer matrimonio á la acogida que fué de este Hospicio Emilia Ramos Sevilla, y 50 pesetas de gratificación; autorizando al Administrador de Beneficencia de esta ciudad para que buscara dos oficiales de zapatero y se ocuparan de la confección del calzado reclamado por el de Plasencia; declarando justa la pretension de D. Diego Crehuet para que se le reintegrase de cantidad que habia satisfecho de más por derechos de apertura de un sepulcro perpétuo, y con el fin de evitar estas reclamaciones, se fijan para lo sucesivo, tanto por la apertura de sepulcros perpétuos antiguos como para la de los nuevos de igual carácter, la cantidad de 26 pesetas y 40 respectivamente; admitiendo en el Hospicio de esta ciudad al expósito Diego, abandonado por su prohijante Andrés Campo Lopez; resolviendo la duda que hace el Administrador de los establecimientos de Beneficencia de esta capital para cobrar los derechos de la nueva enajenación del sepulcro perpétuo de antigua construcción reclamado por D. Antonio Torres Fernandez, en el sentido de que no debe exigirse más que la suma de 160 pesetas; disponiendo se repita copia de la cuenta rendida por dicho Administrador del importe de las camas y ropas pertenecientes al Hospital que fueron entregados en calidad de devolución al Ayuntamiento con destino al Hospital de observación, con el fin de que la Corporación municipal reintegre su importe; señalando la subasta de las obras para la reparación de los techos de la Biblioteca provincial, y adjudicándolas en definitiva al que mejores proposiciones ha hecho, D. Eusebio Rico, en la cantidad de 2.709 pesetas; remitiendo al Sr. Gobernador una relación de los empleados provinciales para los efectos de la ley de 10 de Julio anterior; nombrando á los Sres. Diputados don Juan Jacinto Cotrina y D. José María Trujillo para que formen parte de la Junta consultiva de Teatros que ha de constituirse en esta capital en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Octubre último; y concediendo los prohibimientos de expósitos que respectivamente han solicitado D. Pedro Herrero y Granda, Sebastian Tomé Durán, Simon Leal Estéban, Juan Carrasco Galeano, Santiago Corral Roman, Andrés Polo Conde, Antonio Suarez, Jesus Salvatierra Hernandez, Jerónimo Trenado Rivero, Angel Dominguez Martin, Natalio Bermejo Sanchez, Manuel Dominguez Garcia, Pablo Eusebio Castillo y Elías Lopez Hernandez, vecinos respectivamente de Talavera de la Reina, Garrovillas, Jarandilla, Cáceres, Alcuéscar, Cabuzuela, Garrovillas, Cáceres, Morcillo, Casas del Castañar, Aceituna, Campo (villa) y Morcillo.

Dada cuenta de los siguientes dictámenes de la comisión de Hacienda, fueron aprobados sin discusión por todos los señores concurrentes, á excepción de los que compusieron la Comisión provincial en el año anterior, que no emitieron su voto.

«La comisión de Hacienda ha examinado detenidamente la cuenta general ordinaria del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1884 á 85, cuya parte de ingresos alcanzan la suma de 701.764 pesetas 88 céntimos y 635.221 pesetas 17 céntimos los pagos; hallándola conforme y justificada con los documentos de cargo y data que á ella corren unidos y con los correspondientes sellos de instrucción, cuyos libramientos y cargares han sido expedidos

por la Contaduría provincial con estricta sujeción á los presupuestos aprobados, habiendo estado expuestas al público en la Secretaría de la Diputación y publicada que ha sido en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que preceptua el art. 126 de la ley provincial vigente.

En su virtud y como á la referida cuenta no haya en concepto de la Comisión el menor reparo que poner, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva tenerla por examinada y conforme según dispone el art. 49 de la ley de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865 y enviarla al señor Gobernador civil para que, al tenor de lo ordenado en el art. 162 del Reglamento para la ejecución de dicha ley, vigente por el art. 78 de la de 2 de Octubre de 1877, y según dispone el art. 129 de la ley Provincial, tenga á bien ordenar la remisión de la misma al Tribunal de las del Reino por conducto del Ministerio de la Gobernación.

Palacio provincial 27 de Abril de 1886.—José María Trujillo.—Antonio Asensio.—Quintín Moreno Poblador.—Jacinto Jaraiz.»

«La comisión de Hacienda ha examinado detenidamente la cuenta adicional del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1884 á 85 cuya parte de ingresos alcanzan la suma de 306.116 pesetas 72 céntimos y 278.493 pesetas 79 céntimos los pagos; hallándola conforme y justificada con los documentos de cargo y data que á ella corren unidos y con los correspondientes sellos de instrucción, y cuyos libramientos y cargarémos han sido expedidos por la Contaduría provincial con estricta sujeción á los presupuestos aprobados, habiendo estado expuestas al público en la Secretaría de la Diputación y publicadas que han sido en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo que preceptua el art. 126 de la ley Provincial.

En su virtud y como á la referida cuenta no haya en concepto de la Comisión el menor reparo que poner, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva tenerla por examinada y conforme según dispone el art. 49 de la ley de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865 y enviarla al Sr. Gobernador civil, para que al tenor de lo ordenado en el art. 162 del Reglamento para la ejecución de dicha ley, vigente por el art. 78 de la de 2 de Octubre de 1877, y según dispone el art. 129 de la ley Provincial, tenga á bien ordenar la remisión de la misma al Tribunal de las del Reino por conducto del Ministerio de la Gobernación.

Palacio provincial 27 de Abril de 1886.—José María Trujillo.—Antonio Asensio.—Quintín Moreno Poblador.—Jacinto Jaraiz.»

Y por último, dada lectura de la siguiente proposición presentada por los Sres. Monje y Moreno Poblador, fué tomada en consideración, y después de un ligero debate en el que tomaron parte varios Sres. Diputados, se dispuso pasara á la Comisión correspondiente.

«Los Diputados que suscriben ruegan á la Excm. Diputación se sirva acordar la caducidad del derecho de subvención concedida á los pueblos del partido de Jarandilla, para la construcción ó recomposición de caminos vecinales y pontones dentro de dicho partido judicial, siempre que hasta hoy no se hayan principiado expresadas obras; y que la cantidad que resulta sin invertir de las concedidas á expresado partido como subvención á indicado fin, se dedique á la construcción de un camino carre-

tera que una á Guijo de Santa Bárbara con Jarandilla, de la que solo dista unos 3 kilómetros y medio, previa la formación del oportuno expediente ajustado á las bases acordadas al efecto por la Corporación provincial.

La transferencia que pedimos está autorizada por la Excm. Diputación en sesión de 7 de Abril de 1883, en que se acordó que si algunos pueblos no utilizaban la subvención que les correspondía, pudiera ésta dedicarse á otras de igual índole dentro del mismo partido judicial.

La Diputación, no obstante, resolverá como siempre lo más acertado. Palacio provincial 27 de Abril de 1886.—Augusto Monje.—Quintín Moreno Poblador.»

Y siendo las nueve y diez minutos de la noche, se levantó la sesión.—El Secretario, Máximo Tuñón.

BATALLON DE DEPOSITO de Cáceres, número 123.

Anuncio.

Los reclutas disponibles de esta Zona Militar, pertenecientes al segundo reemplazo del año de 1885, que no hayan recibido el pase que previene el art. 163 del Reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército de 22 de Enero de 1883, se presentarán á recoger dicho documento en las oficinas de este Batallón, sitas en el cuartel de Infantería de esta capital.

Cáceres 1.º de Mayo de 1886.—El Teniente Coronel primer Jefe, Andrés Galán.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

Secretaría de gobierno.

Se halla vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia é instrucción de Fregenal de la Sierra, provincia de Badajoz, por fallecimiento de D. Juan Manuel Touriño que la servía.

La provisión se efectuará por concurso con sujeción al Real Decreto de 14 de Agosto de 1884; debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes documentadas al Juzgado referido, en papel de la clase décima, dentro de los veinte días siguientes á la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia mencionada.

Los aspirantes han de acreditar: 1.º Que reúnen las cualidades que especifican los cuatro primeros números del artículo 5.º de dicho Real Decreto.

2.º Que no están comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad que establece el artículo 110 de la ley orgánica ni en los de incompatibilidad á que se contrae el artículo 111; teniendo presente, en su caso, el artículo 476 de la misma ley.

Lo que se hace público según lo mandado por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden fecha 28 de Abril último.

Cáceres 6 de Mayo de 1886.—El Secretario de Gobierno, Ubaldo Sánchez Martínez.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

NAVALVILLAR DE IBOR.

En virtud de lo que dispone la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, sobre procedimientos y á fin de hacer efectivas las cuotas que á favor de la Hacienda resultan, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles embargados á los deudores que á continuación se expresan:

	DEBITO
	Pts. Cnst
Deudor, D. Manuel Roldán Salor.....	219

Finca embargada.

Una casa calle de la Iglesia, que linda por derecha con otra de María Lopez Pavon, izquierda y espalda con otra idem de Margarita Trujillo, capitalizada al 5 por 100 como urbana en. 360

La subasta tendrá lugar en la sala consistorial de este pueblo el día 10 de Mayo próximo de once á doce de su mañana, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasación.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Navalvillar de Ibor 28 de Abril de 1886.—El Alcalde, Máximo Roda.—El Comisionado, Juan Franco.

GALISTEO.

Subasta de consumos.

El día 11 del corriente mes de once á doce de su mañana se arriendan en pública licitación los ramos del encabezamiento general de consumos de este pueblo para el año económico de 1886 á 87, con sujeción al condicionado que consta en el expediente de su referencia y tipos que á cada cual se designa; cuyo acto tendrá lugar en la sala consistorial ante una comisión del Ayuntamiento presidida por el Sr. Alcalde.

Ramos á la exclusiva.

	Tipo
	para la subasta.
	Pesetas Cts.
Carnes de hebra frescas ó saladas.....	486 4
Vino.....	1258 35
Aguardiente y licores....	599 93
Aceite.....	608 77

Ramos á libre venta.

Degüello de cerdos y cecinas saladas.....	732 32
Vinagre.....	7 12
Arroz y garbanzos.....	127 84
Trigo y sus harinas.....	890 39
Los demás granos y legumbres secas....	85 60
Jabon duro y blando.....	266 34
Cebada centeno y sus harinas.....	271 10
Pescados (á excepcion del bacalao).....	53 26
Carbon vegetal.....	189 98
Total general.....	5577 4

Lo que se hace saber para que en el día, hora y lugar citados en el ingreso, concurra todo aquel que guste hacer proposición á cualquiera de los ramos objeto de la subasta.

Galisteo 4 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Juan Lopez.—De su orden, Antonio Muñoz Sevillano, Secretario.

ALDEHUELA.

Subasta de consumos.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en junto, ya también por ramos separados, los derechos que devenguen en esta población y su término por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, durante el próximo año económico de 1886 á 87; cuyo primer remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 12 de Mayo de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 624 pesetas y 43 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto.

	Tipo
	para la subasta.
	Pesetas Cts.
Carnes de todas clases....	121 44
Líquidos.....	278 74
Granos y sus harinas.....	134 50
Pescados.....	5 37
Jabon duro y blando.....	26 88
Carbon vegetal.....	19 14
Sal comun.....	38 36
Total.....	624 43

La licitación, y el arriendo en su caso, se ajustarán á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su ración, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en arcas municipales de este Ayuntamiento una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en una persona vecino de este pueblo con garantías suficientes á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Aldehuela 1.º de Mayo de 1886.—Pedro Alcon.—Eloy Solís, Secretario.

MEMBRÍO.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este pueblo que ha de servir de base para la distribución de la contribución territorial del mismo, encontrándose terminado por la Junta pericial, se halla en público desagravio por el término de 15 días á contar desde hoy, en la Secretaría de Ayuntamiento.

Lo que hace público por medio del presente, para que tanto vecinos como forasteros hagan las reclamaciones que les interesen durante dicho término, pues pasado que sea, no serán oídos.

Membrío 4 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Francisco Britos.

GARGANTA DE BÉJAR.

Subasta de consumos.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de este día, acordó que el día 16 del corriente, de las diez á las doce de la mañana, tendrá lugar en la casa de este Ayuntamiento, la subasta pública del arriendo de los

MADRIGALEJO.

Subasta de consumos.

El día 16 del corriente, de diez á once de la mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento, la primera subasta á venta libre de todos los ramos de consumos de este pueblo, con el fin de cubrir el encabezamiento en el próximo año económico; bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente, y si no tuviera efecto, tendrá lugar la segunda el día 27 del mismo, á igual hora, con arreglo á Instrucción.

Madrigalejo 4 de Mayo de 1886 — El Alcalde, Manuel Fortuna Gomez.

SOCIEDAD GENERAL

DE FOSFATOS

de CÁCERES, (Extremadura) ESPAÑA.

Se cita á Junta general de señores accionistas para el 31 de Mayo corriente á las tres de la tarde, con objeto de oír la Memoria del Consejo relativa al año 1885, y examinar las cuentas del mismo año.

La Junta se celebrará en el Banco de París y de los Países Bajos, donde deberán depositarse las acciones con la debida entelacion.

Cáceres 8 Mayo 1886.—El Director de la Sociedad, E. Jacob.

ANUNCIOS.

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desenanija Caja 12 rs.; remite por 14 el autor, F. P. Izquierdo, Madrid. Sacramento, 2, botica, y Plaza de la Villa, 4, por mayor, y en Cáceres botica de D. Adrian Carrasco, Pintores, número 31. 30

Pedid la de Izquierdo.

NUEVO ALMACEN DE HIERROS

DE

DIEZ Y ZUBIAGA,

Plazuela de San Juan 20, Cáceres.

En este nuevo establecimiento encontrará el público un surtido completo en hierros, aceros, ferretería y herramienta para toda clase de obras y oficios.

Cañas de pescar, pelos, sedales, anzuelos, veletas y linternas para pescadores.

Escopetas piston, lefocheau, y fuego central, de 54 á 650 reales, pistolas y revolvers de todos calibres y sistemas, toda clase de batería de cocina de hierro estañada, hierro y con baño de porcelana, tenazas, fuelles, hornillas, con y sin pié, cojedores, potes de hierro, anafes, almireces, peroles, sartenes, facas, cuchillos, machetes y toda clase de efectos de cocina. Cafeteras, teteras, cubiertos, cuchillos de mesa y postre, cucharones níquel y níquel plateados, básculas, romanas del nuevo sistema, planchas y tenacillas de rizar de todas clases, un buen surtido en loza fina y ordinaria, arroz, azúcar, bacalao, aceite, garbanzos de Castilla, pasta para sopa italiana y del país, conservas de carnes y pescados, té, café, chocolate, y comestibles de todas clases.

Rogamos al público en general vi-

site nuestro establecimiento, que además de los géneros expresados encontrarán otros muchos artículos que por su diversidad no nos es posible detallar. 31

CONTRA

CALENTURAS INTERMITENTES

Por rebeldes que sean, se curan con las **Píldoras febrífugo infalibles** de Fernandez, conocidas en todo el orbe por su éxito constante. Caja para benignas, 3 pesetas, y para rebeldes, 6 pesetas. Madrid, P. Fernandez, plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, botica; Calzada de Oropesa (Toledo), J. Fernandez. Almaraz (Cáceres), Abdon Luengo y principales boticas de España. Para muy rebeldes, gránulos de bromidrato, 8 pesetas. Ponteños 6. Madrid, Por 2 reales más se remiten por el correo cualquiera de las tres cajas. En Cáceres, don Adrian Carrasco; Navalnoral, Gonzalez; Plasencia, Monge. 32

Sociedad en comandita de proyectos y obras Municipales de España.

M. Baron y Compañía

Oficinas, Abada 28 y 30 principal.

Servicios á que se dedica esta Sociedad.

Proyecto de ferrocarriles económicos, tranvías, canales y pantanos, fabricas, planos de poblacion, colonias agrícolas y de términos municipales, con todos los demas referentes á los Ayuntamientos, por mejoras locales sobre conduccion de aguas potables, casas consistoriales y escuelas, alcantarillado, diques, puentes, mercados, cuarteles, cárceles, lavaderos, cementerios, etc.

Dirección facultativa y construcción de toda clase de obras; representación de contratistas y casas constructoras.

Facilitará gratis á los Ayuntamientos que lo soliciten, un extracto de las disposiciones vigentes y de conocimiento necesario para la instrucción de los expedientes que existen sobre retirada de capitales efectivos y conversión de laminas del 80 por 100 á títulos enagenables, con destino á obras de utilidad pública, de cuya instrucción y resolución se encargan.

ADVERTENCIA. Esta Sociedad no percibe honorarios por formación de cualquier clase de proyectos, hasta la terminación y aprobación de los mismos ó resolución de los expedientes.

OTRA. Sobre cobro de capitales y recibo de valores, no aceptará apoderamientos sino es con el concurso de

una comisión de las corporaciones ó persona que deleguen los interesados.

UNA EXPOSICION MAS.
Un triunfo más.

La Compañía Fabril «SINGER».

tiene la satisfacción de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la **Exposición Internacional de Salud de Londres**, la

Medalla de ORO,

suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de **Lanzadera oscilante**, último modelo introducido por la Compañía Fabril **Singer** en este mercado han sido acogidas con gran preferencia en todos los principales establecimientos de zapatería, pues los fabricantes de calzado no han podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas **Singer** de **Lanzadera oscilante**, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañía Fabril **Singer** en la calle de Carretas, números 23 y 25, Madrid, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenares de dichas máquinas.

Todos los modelos
á 10 rs. semanales.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

Sucursal en Cáceres,
Plaza de la Constitución,
núm. 18.

Se ha trasladado á
la misma Plaza, esquina á la calle de
Pintores, núm. 2.

derechos de las especies de consumos y cereales de este pueblo, para el próximo año económico de 1886-87; bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran mostrar parte en la subasta.

Garganta de Béjar 2 de Mayo de 1886.—Francisco Castellano.

OLIVA.

Subasta de consumos.

El día 16 del corriente mes, de diez á once de su mañana, tendrán lugar ante el Ayuntamiento de esta villa y Casa Consistorial, la de arriendo á venta libre de los ramos de jabon, vinagre y cereales de todas clases, y con la exclusiva venta al por menor, la de los del vino, aguardiente, aceite, carnes y la sal, para el año económico de 1886 á 87; bajo los tipos y condiciones que constan de sus respectivos expedientes que se hallan en la Secretaría de manifiesto para quienes deseen enterarse.

Oliva y Mayo 4 de 1886.—El Alcalde, Antonio Matas —De su orden, Fermin Muñoz, Secretario.

PIEDRAS-ALBAS.

Subasta de consumos.

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de vecinos que representan las diferentes clases de contribuyentes de la localidad, ha acordado en sesión de este día, sacar á la subasta con libertad de ventas, todos los ramos que constituyen el encabezamiento de consumos de este pueblo para el año económico de 1886 á 1887 y recargos establecidos, cuya subasta tendrá lugar el día 13 del corriente, en la Casa Consistorial, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los siguientes tipos.

Pesetas Cts.

Cupo para el tesoro por todas las especies que constituyen el encabezamiento.....	2548
Idem aumento por el ramo de sal.....	176 25
Total cupo para el tesoro.....	2724 25
Por id. el 100 por 100 sobre la cuota del tesoro á excepcion del ramo de la sal para atenciones municipales.....	2548
Por id. el 3 por 100 de recargo como premio de cobranza.....	158 17
Total general.....	5430 42

Para tomar parte en la subasta, se depositará sobre la mesa de la presidencia como garantía, el 5 por 100 por lo menos del tipo de la misma.

Si por falta de licitadores no tuviese efecto el remate, se fija para el segundo y último, el día 23 del corriente á la propia hora y local que queda señalado para el primero.

Piedras Albas 2 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Juan R. Sanchez —Por su mandado, Blas Jimenez, Secretario.



Es positivo que restablece las canas, cabellos blancos ó marchitados á su color natural de la juventud. Se vende en frascos de dos tamaños á precios muy baratos, en todas las Peluquerías y Perfumerías. Depósito Principal: 114 Southampton Row, Londres; París y Nueva York.

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5.

Cáceres 1886: Tip. de Nicolás M. Jimenez.